

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00617 - 00

Déjese sin valor ni efecto el auto del 04/10/2021 ^(pdf 16) por medio del cual se agregó al expediente la citación para notificación personal al demandado porque revisada la misma ^(p. 14 pdf 14) se indicó erróneamente que «(esa) notificación se considera cumplida al finalizar el día hábil siguiente al recibo de (ese) citatorio» cuanto el artículo 291 del Código General del Proceso expresamente dispone que la citación debe (i) informar la existencia del proceso, (ii) precisar los datos del mismo e (iii) indicar el término que tiene la persona para comparecer al despacho en aras de recibir la notificación personal, según donde se encuentre, además que no se tiene certeza de que se enviaron los anexos de la demanda, tales como el pagaré y las demás pruebas que hacen parte de la misma con los mensajes de datos enviados el 18/02/2021 ^(pdf 12) y 03/07/2021 ^(pdf 13), por lo que tampoco se cumple la exigencia del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la demandante acreditó la forma como obtuvo la dirección electrónica «*vicenvega46@hotmail.com*» la cual fue informada por el demandado en el formato «*solicitud de servicios financieros persona natural*» ^(p. 2 pdf 17).

No se tendrán en cuenta las diligencias de notificación enviadas a la dirección «*calle 76 # 71 - 42*» a pesar de obtener «*resultado efectivo (si habita o trabaja)*» ^(p. 4-13 pdf 21) porque nuevamente en la citación para notificación personal se señaló erróneamente que la «*la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente de recibo de (ese) citatorio*» ^(p. 6-15 pdf 21) lo cual es falso porque se está confundiendo tal acto de citación con el aviso que es regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Ínstese a la parte ejecutante para que adelante oportunamente las diligencias para integrar el contradictorio atendiendo las pautas contenidas en esta decisión y la ley, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito conforme el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.24 del 13 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd00f94749e89de5e4ae859c88d5da5c364732050738ad7f9cf2fec0ba67427**

Documento generado en 10/06/2022 11:07:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**